



CIUDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



LUIS ENRIQUE OROZCO SUÁREZ, Contralor Municipal de Monterrey, conforme al nombramiento publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 6 de noviembre de 2015, y con fundamento en el artículo 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 1, 26 fracción I, 101, 104 y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 95, 96, 97, 103, 104 y 105 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, 10, 11, 12, 14 fracción IV incisos c y d, 16 fracción III, 38, 39; Tercero Transitorio y demás relativos del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León prevé que el derecho a la información de toda persona será garantizado por el Estado, sujetando su ejercicio a diversos principios y bases, los cuales se regulan en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, en lo sucesivo Ley de Transparencia, reglamentaria del precitado artículo 6 constitucional, legislación en la cual, en sus artículos 3, fracción XLIX inciso g) y 23 se establece que son sujetos obligados responsables de transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder, entre otros, cualquier autoridad, dependencia, unidad administrativa, entidad, órgano u organismo municipal.

SEGUNDO. Que los diversos artículos 3 fracción XVII, 60 y 151 de la Ley de Transparencia establecen, en síntesis, que los términos de todas las notificaciones previstas en la Ley de Transparencia, empezarán a correr al día hábil siguiente al que se practiquen y que los plazos fijados en días por la misma, se entenderá que son hábiles y que cada sujeto obligado, en el ámbito de su competencia, podrá determinar la forma de organización y funcionamiento, con la naturaleza jurídica que sea más adecuada, para la consecución de sus funciones y el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Ley.

TERCERO. Que, asimismo, de conformidad con el Artículo Cuadragésimo Noveno de los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2016, en que se establece a la letra que *"El horario para la recepción de las solicitudes de acceso a la información será el que determine el organismo garante correspondiente; las solicitudes de información cuya recepción se verifique después del horario establecido o en días*

inhábiles, se considerarán recibidas el día hábil siguiente"; y atendiendo a que la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, organismo garante en Nuevo León, ha determinado las 15:00 horas para la recepción de solicitudes de acceso a la información, configurando en este sentido el Sistema Infomex Nuevo León ligado a la Plataforma Nacional de Transparencia así como sus acuses de recibo, es por lo que debe reconocerse que las solicitudes presentadas después de ese horario, se entenderán recibidas el día hábil inmediato siguiente.

CUARTO. Que la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León es la normativa que establece los derechos y obligaciones que rigen las condiciones laborales generales de los servidores públicos, contemplando en su Capítulo Segundo, denominado *De las horas Trabajo y de los Descansos Legales*, específicamente en la parte medular de sus artículos 25 y 26 que serán días de descanso obligatorio los que como tales señala el calendario oficial y que los trabajadores disfrutarán de dos periodos anuales de vacaciones, en las fechas que se señalen al efecto.

QUINTO. Que en los artículos 74 y 715 de la Ley Federal del Trabajo, supletoria de la Ley del Servicio Civil del Estado de conformidad con su artículo 7, se establece que son días de descanso obligatorio, y por lo tanto inhábiles, el 1o. de enero; el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; el 1o. de mayo; el 16 de septiembre; el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; el 1o. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal; el 25 de diciembre, y el que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral, así como también se deben reconocer igualmente como días inhábiles los sábados y los domingos, para efectos de los trámites de transparencia, acceso a la información y temas relacionados con estas materias.

SEXTO. Que, asimismo, en sintonía con lo anterior, las Cláusulas 18 y 20 del Convenio Laboral vigente, establecen en lo medular que los trabajadores tendrán derecho a disfrutar de 2 periodos de vacaciones en el año, de 12 días hábiles cada uno; **conviniendo** adicionalmente que los días de descanso obligatorio son el 01 de enero; el primer lunes del mes de febrero en conmemoración del 05 de febrero; el tercer lunes del mes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; 01 de mayo; 05 de mayo; 10 de mayo; 16 de septiembre; 12 de octubre; 02 de noviembre; el tercer lunes del mes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; 01 de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal; el 17 de diciembre y 25 de diciembre.

SÉPTIMO. Que la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Monterrey, es la autoridad competente en la materia, de conformidad con el artículo 68 fracciones I, IX y XXIV del Reglamento de la



CIUDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2016-2018



Administración Pública del Municipio de Monterrey, misma que emitió diversos comunicados sobre el tema: Primeramente, expidió el oficio DRH/1171/2017 de fecha 20 de octubre de 2017, en el que fija el próximo período vacacional, comprendiendo los días 19 de diciembre de 2017 al 05 de enero de 2018. Posteriormente, comunicó a esta Contraloría, en fecha 5 de diciembre de 2017, mediante correo electrónico que, si bien es cierto los trabajadores del Municipio gozarán de dos períodos vacacionales al año, esta Administración Municipal establecerá el correspondiente al período vacacional de primavera 2018, que comprende del 26 de marzo al 06 de abril de 2018, que es el que comprende el ejercicio de la actual administración, dejando el segundo período vacacional para que lo considere la próxima administración municipal; así mismo señala que se deben reconocer los sábados y domingos, los días el 1o. de enero; el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; el 1o. de mayo; 05 de mayo; 10 de mayo; el 16 de septiembre; 12 de octubre; 02 de noviembre; el 1o. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal; el 17 de diciembre y 25 de diciembre, días que incluyen a los otorgados al personal sindicalizado.

OCTAVO. Que, haciendo un análisis concatenado de los expuesto en los Considerandos anteriores sobre el reconocimiento de los días inhábiles aplicables al Municipio de Monterrey, para los efectos de los trámites derivados y relacionados con las solicitudes de acceso a la información pública, las solicitudes de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales y demás trámites relacionados con la Ley de Transparencia, se desprende que por tanto deben reputarse como días inhábiles para el cómputo de los plazos respectivos, los que corresponden al período vacacional de invierno 2017, mismo que comprende del 19 de diciembre de 2017 al 5 de enero de 2018, inclusivos; el período vacacional de primavera 2018, que comprende del 26 de marzo de 2018 al 06 de abril del 2018, inclusivos; también son días inhábiles, reconocidos en los dispositivos normativos citados en Considerandos anteriores: los sábados y domingos, el 1o. de enero; el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; el 1o. de mayo; el 05 de mayo; el 10 de mayo; el 16 de septiembre; el 12 de octubre; el 02 de noviembre; el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; el 1o. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal; el 17 de diciembre; y el 25 de diciembre.

NOVENO. En este contexto, compete a la Contraloría Municipal, de conformidad con los artículos 104 fracciones XXIII y XXV de la Ley de Gobierno Municipal citada; en relación con los diversos 10, 11, 12, 14 fracción IV incisos c y d, 16 fracción III, 38, 39 fracciones XX, XXI y XXXI del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey, vigilar y dirigir en el ámbito de competencia municipal, el cumplimiento de la legislación y reglamentación en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales; asimismo, determinar, dirigir, emitir e implementar

Palacio Municipal de Monterrey
Zaragoza Sur S/N, Centro,
Monterrey, N. L. / C.P. 64000

www.mty.gob.mx

acciones, programas, criterios y lineamientos para el fomento a la transparencia de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, para la debida rendición de cuentas y acceso a la información que se genere conforme a los procedimientos regulados por la Ley de la materia, así como establecer, supervisar, emitir e implementar acciones, programas, criterios y lineamientos de verificación, para que la prestación de servicios públicos, sea conforme a los principios de legalidad, eficiencia, honradez, transparencia, imparcialidad y calidad; debiendo por tanto suscribir el presente acto jurídico con el fin de dar certeza jurídica respecto de los días y horarios considerados como inhábiles para el cómputo de plazos, para los efectos de los trámites derivados y relacionados con las solicitudes de acceso a la información pública, o de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales y demás trámites relacionados con la Ley de Transparencia.

En virtud de los dispositivos legales y normativos antes expuestos, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con los razonamientos lógico jurídicos señalados en el apartado de Considerandos del presente Acuerdo, y con el fin de dar certeza jurídica respecto de los días y horarios considerados como inhábiles para el cómputo de plazos en materia de transparencia, acceso a la información y datos personales, se reconocen como tales, los que corresponden al período vacacional de invierno 2017, mismo que comprende del 19 de diciembre de 2017 al 5 de enero de 2018, inclusivos; el período vacacional de primavera 2018, que comprende del 26 de marzo de 2018 al 06 de abril del 2018, inclusivos; también son días inhábiles, reconocidos en los dispositivos normativos citados en Considerandos anteriores: los sábados y domingos, el 1o. de enero; el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; el 1o. de mayo; el 05 de mayo; el 10 de mayo; el 16 de septiembre; el 12 de octubre; el 02 de noviembre; el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; el 1o. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal; el 17 de diciembre; y el 25 de diciembre, y que además se incluyen los otorgados al personal sindicalizado. En caso de que algún sujeto obligado de la administración pública municipal reciba solicitudes de información dentro del período señalado, el término legal para su respuesta comenzará a correr a partir del día hábil inmediato siguiente, de acuerdo con el artículo 151 de la Ley de Transparencia.



CIUDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2016-2018

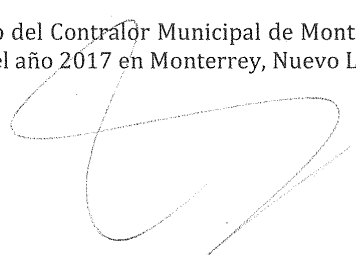


Asimismo, de conformidad con el último párrafo del Artículo Cuadragésimo Noveno de los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2016, y la configuración que la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información ha realizado en el Sistema Infomex Nuevo León ligado a la Plataforma Nacional de Transparencia, se reconoce que las solicitudes presentadas después de las 15:00 horas, se entenderán recibidas el día hábil inmediato siguiente.

SEGUNDO. Comuníquese el presente acuerdo a los titulares de las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados del Municipio de Monterrey para su cumplimiento y a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, para su conocimiento.

TERCERO. El presente acuerdo entrará en vigor el 15-quince de diciembre de 2017-dos mil diecisiete, debiéndose publicar en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial, quedando sin efecto los demás acuerdos que se opongan al presente.

Dado en el despacho del Contralor Municipal de Monterrey, suscrito a los 12 días del mes de diciembre del año 2017 en Monterrey, Nuevo León.


LIC. LUIS ENRIQUE OROZCO SUÁREZ
CONTRALOR MUNICIPAL DE MONTERREY

LA PRESENTE HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL ACUERDO DEL CONTRALOR MUNICIPAL DE MONTERREY, POR EL QUE SE RECONOCEN LOS DÍAS INHÁBILES PARA EL TRÁMITE DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DATOS PERSONALES, PARA LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 2017.

Palacio Municipal de Monterrey
Zaragoza Sur S/N, Centro,
Monterrey, N. L. / C.P. 64000

www.mty.gob.mx

Orden No. 2732 22